

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL SEÑOR en su calidad de titular de la información requerida, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del once de abril del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice. "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del once de abril del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, interpuesta por la señora quién en su calidad de titular de la información pidió lo siguiente: "1. *Copia certificada del expediente integro, con cada una de las resoluciones, con referencia EXP. N° 10-02-19 de la dirección general de Inspección de Trabajo promovido por ANDA contra Morena Guadalupe Juárez Guzmán; 2. Copia certificada de resolución de las 9 horas con treinta minutos del día 15-02-2019, EXP. N° 10-02-19, de la causa en comento ANDA-Morena Guadalupe Juárez, sobre diligencia de suspensión disciplinaria*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece "Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona".



- III. En razón a lo procedente, se realizaron las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referido Director, rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado en el cual literalmente expresa: (...) *En respuesta a solicitud requerida mediante correo recibido el veintinueve de marzo, por requerimiento de información su Referencia SI-MTPS-0052-2019. Remito copia certificada de EXP. N°10-02-19 se entrega la siguiente información por ser clasificada por datos personales según art. 31 y 32 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Lo que se remite según el trámite correspondiente de la presente solicitud*".
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita considera procedente conceder acceso a la información a la solicitante ya que la misma es referente a Datos Personales, de la titular, y de conformidad al **artículo treinta y seis literal "a" de la Ley de Acceso a la Información Pública** "*Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de esta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona*". En atención a ello, cabe mencionar que la petición de la aludida solicitante se encuentra tipificada en los parámetros normativos regulados en la citada disposición legal, al haber solicitado por medio escrito la información en su calidad de titular de la misma, siendo procedente proporcionar la información de conformidad al **artículo treinta y seis inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública**, el cual regula lo siguiente "*Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante*"; la información requerida se anexa a la presente resolución conforme a certificación extendida por el Director General de Inspección de Trabajo Ministerio de Trabajo y Previsión Social, lo cual comprende de treinta y cinco folios.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos 36, 62, 65 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase el acceso a la información confidencial referente a Datos Personales, a la señora en su calidad de titular de dicha información, lo concerniente a: *1. Copia certificada del expediente integro, con cada una de las resoluciones, con referencia EXP. N°. 10-02-19 de la dirección general de Inspección de Trabajo promovido por ANDA contra Morena Guadalupe Juárez Guzmán; 2. Copia certificada de resolución de las 9 horas con treinta minutos del día 15-02-2019, EXP. N° 10-02-19, de la causa en comento ANDA- Morena Guadalupe Juárez, sobre diligencia de suspensión disciplinaria;* de conformidad a Certificación extendida por el Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFIQUESE. Y.G.**

